

ACUERDO IEEPCO-CG-90/2021, POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS:

CONSTITUCIÓN:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, en el que, mediante el uso de su facultad Constitucional de atracción, entre otras, se estableció lo relativo al procedimiento para la designación de las y los funcionarios públicos de las áreas ejecutivas de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. Con fecha uno de abril del dos mil veintiuno, el Presidente del Consejo General de este Instituto, expidió sendos nombramientos como encargadas y encargados de despacho de las Direcciones Ejecutivas y con fecha cinco de mayo del año en curso expidió el nombramiento de la Encargaduría del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Participación Ciudadana de este Instituto.
- III. El día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se desahogó la etapa de entrevista a la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, cumpliendo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, la Constitución, dispone que en el ejercicio

de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 100 de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejero o Consejera Electoral de un Organismo Público Local Electoral dentro de los que se encuentran:
 - 1) *“Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
 - 2) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - 3) *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
 - 4) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
 - 5) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - 6) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
 - 7) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - 8) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional,*

estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

9) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

10) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.”

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
5. Que el artículo 38, fracción VI, de la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, designar, a propuesta del Consejero Presidente, por mayoría de sus integrantes a los Directores y Directoras Ejecutivas y Titulares de las Unidades Técnicas.
6. Que la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO establece que es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario o Secretaria Ejecutiva, los Directores o Directoras Ejecutivas, y a titulares de las Unidades Técnicas.
7. Que el artículo 47 de la LIPEEO establece que las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán de satisfacer los mismos requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción del relativo a no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, además deberán tener y acreditar perfil profesional y experiencia en la materia de la dirección de que se trate de por lo menos cinco años de antigüedad. En el caso específico de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la o el titular deberá tener conocimiento y experiencia en el derecho electoral indígena desarrollado en el Estado de Oaxaca.

8. Que el artículo 48 de la LIPEEO, establece las Direcciones Ejecutivas con las que contará el Instituto y serán las siguientes:
 - I. Organización y Capacitación Electoral;
 - II. Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes;
 - III. Educación Cívica y Participación Ciudadana; y
 - IV. Sistemas Normativos Indígenas.

9. Que el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento, establece que para la designación de cada una de las funcionarias y funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) *“Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
 - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
 - i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o*

alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

Además, establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a:

- a) Valoración Curricular; y
- b) Entrevista.

- 10.** Que el artículo 25 del Reglamento establece que las designaciones de servidoras y servidores públicos que realicen los Institutos locales deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismo Públicos Locales Electorales.
- 11.** Que el Presidente del Consejo General en uso de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO tiene la facultad para llevar a cabo una evaluación preliminar de las solicitudes de aspirantes, a efecto de seleccionar propuestas específicas de aspirantes, que puedan cumplir con la función electoral, los cuales conforman la lista que es sometida a la consideración de las y los integrantes del Consejo General, para su aprobación por el voto calificado, o en su caso su rechazo. En ese sentido el Consejero Presidente, ha tenido a bien presentar a este Consejo General la siguiente propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva:

DIRECCIÓN EJECUTIVA

PROPUESTA	CARGO
Minerva Patricia Ríos Padilla	Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

- 12.** Que al haber presentado la propuesta por parte del Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva, este Consejo General debe proceder a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales mencionados en los considerandos 3 y 10 del presente Acuerdo, así como al análisis de la idoneidad de las propuestas.

De la C. Minerva Patricia Ríos Padilla, propuesta para ocupar la titularidad de la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** se destaca lo siguiente:

- a) Minerva Patricia Ríos Padilla es ciudadana mexicana como consta en su acta de nacimiento, es originaria del Estado de Sinaloa y vecina del Estado de Oaxaca hecho que acredita con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal del municipio de San Agustín Yatareni por lo que cumple con el requisito de cinco años de residencia.
- b) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento es el 6 de diciembre 1963, como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 57 años por lo que cumple con el requisito de edad.
- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que la C. Minerva Patricia Ríos Padilla es Licenciada en Ciencia Políticas y Administración Pública como lo demuestra con el título profesional, el cual fue expedido en el año 1996 por lo cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Dirección en mención ya que por su naturaleza cumple con el perfil académico requerido para tal efecto, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

Aunado a lo anterior, se debe destacar que la ciudadana propuesta cumple con la experiencia necesaria ya que dentro del Instituto ha ocupado el cargo de Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidaturas Independientes.

- 13.** Que toda vez que se tiene por acreditada la idoneidad profesional de la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo General, es necesario referirse también al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones respecto a la

entrevista que se debe aplicar a la aspirante a la Dirección Ejecutiva, en ese sentido se le realizó una entrevista en la que participaron las Consejeras y los Consejeros Electorales en la cual se analizó el apego de la aspirante a los principios rectores de la materia electoral.

Dicha entrevista tuvo lugar el día cuatro de agosto del presente año, debido a la pandemia generada por el COVID-19 se realizó en forma virtual, en la cual participaron la totalidad de las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, durante el desarrollo de la misma, las Consejeras y Consejeros tuvieron la oportunidad de conocer y valorar el apego de la aspirante, a los principios rectores de la materia electoral, además de su compromiso Institucional y democrático, así también tuvieron la oportunidad abierta de interrogar a la aspirante con la finalidad de allegarse de elementos para sustentar el sentido de su voto.

De esta entrevista se levantaron las cédulas de evaluación correspondientes, misma que fueron solventada y suscrita por las y los Consejeros asistentes, y entregadas a la Presidencia con la finalidad de que su contenido sea tomado en consideración para ser incluido en el presente Acuerdo, en esta cédula se incluían los criterios de: Historia profesional y laboral, Participación en Actividades Cívicas y Sociales, Experiencia en Materia Electoral, apego a los principios rectores, Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo y Negociación, Profesionalismo e Integridad; de estos rubros las y los Consejeros evaluaron la aptitud de los aspirantes evaluándolos satisfactoriamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos terceros y cuarto y 114 TER de la Constitución Local; 38 fracción VI, 39, fracción VI, 47, 48 y 70 LIPEEO; 24 y 25 del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años comprendidos del 04 de agosto del 2021 al 04 de agosto del 2024, misma que a continuación se relaciona:

TITULAR	CARGO
Minerva Patricia Ríos Padilla	Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), para los fines legales que tenga lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de agosto del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ